

POLIZA No. 1000277	ANEXO No 0	CERTIFICADO DE POLIZA DE FACTURACION	SUCURSAL BOGOTA
-----------------------	---------------	---	--------------------

TOMADOR: CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA " CAJA HONOR " NIT: 8600219677
DIRECCION: CRA 54 NO. 26 -54 TELEFONO: 5188605 CIUDAD: BOGOTA PAIS: COLOMBIA
ASEGURADO: De acuerdo a relación suministrada por el Tomador
BENEFICIARIO: CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA " CAJA HONOR " - hasta el saldo insoluto de la deuda. En caso de un saldo a favor del cliente, el excedente se pagar a los beneficiarios designados por el asegurado o en su defecto los beneficiarios de ley.

FECHA DE EXPEDICION (Día-Mes-Año)	VIGENCIA		DIAS	PERIODO COBRO		DIAS
	DESDE LAS 0HH (Día-Mes-Año)	HASTA LAS 0HH (Día-Mes-Año)		DESDE LAS - (Día-Mes-Año)	HASTA LAS - (Día-Mes-Año)	
07/SEPTIEMBRE/2022	01/SEPTIEMBRE/2022	01/SEPTIEMBRE/2023	365	-- / -- / --	-- / -- / --	----
INTERMEDIARIO		CLAVE	%	DIRECTO		
OFICINA BOGOTA		1000	PARTICIPACION 100.	COMPAÑIA SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.		% PARTICIPACION 100

SEGURO DE VIDA GRUPO DEUDORES

TOMADOR:

Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía. Teniendo en cuenta que la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía es la encargada de recaudar y pagar las primas a la aseguradora de los afiliados asegurados a la misma. "

ASEGURADOS Y BENEFICIARIOS:

Afiliado"

"BENEFICIARIO:

LA CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA HASTA EL SALDO INSOLUTO DE LA DEUDA.
EN CASO DE REMANENTE SERAN BENEFICIARIOS LOS LIBREMENTE DESIGNADOS POR EL ASEGURADO O EN SU DEFECTO LOS DE LEY."

VIGENCIA: Desde el 1 de Septiembre de 2.022 a las 00:00 horas hasta el 31 de Agosto de 2024 a las 23:59 Horas En perjuicio de lo anterior, las pólizas se emitirán de forma anualizada con renovación automática.

Objeto del Seguro:

Amparar el 100% del valor de los saldos insolutos, incluyendo intereses corrientes y moratorios, de los créditos de vivienda y compra de cartera hipotecaria, otorgados y que se otorguen por CAJA HONOR.

Valor asegurado

"El valor asegurado para cada deudor será el saldo insoluto de la deuda incluyendo capital, intereses corrientes y moratorios, honorarios de abogado y cualquier otra suma que se relacione con la misma operación de crédito.
(100%) de los saldos, correspondientes a la totalidad de los saldos insolutos incluyendo intereses y demás conceptos similares."

Amparos Personal de Fuerzas Militares / Personas Civiles

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.
EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGUN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCIÓN AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.
LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN EL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Línea Nacional 018000911360

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Maya E

Firma Autorizada

Defensor del Consumidor Financiero
Principal: José Guillermo Peña Gonzalez
Suplente: Cesar Alejandro Pérez Hamilton
www.penajaramillo.com

Teléfono: 601 2131370 - 601 2131322
Dirección: Avenida 19 No. 114 - 09, Oficina 502
E-mail: defensor@sbs@pgabogados.com

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

POLIZA No. 1000277	ANEXO No 0	CERTIFICADO DE POLIZA DE FACTURACION	SUCURSAL BOGOTA
-----------------------	---------------	---	--------------------

Muerte por cualquier causa incluyendo homicidio y suicidio a partir del primer día de vigencia, incluyendo la ocasionada por SIDA, COVID, siempre y cuando no sea preexistente.

Saldo insoluto de la deuda, el capital no pagado, más los intereses corrientes calculados hasta la fecha de fallecimiento del asegurado. En caso de que el asegurado fallezca por cualquier causa durante la vigencia de la póliza, la compañía Aseguradora pagará al(os) beneficiario(s) oneroso(s) hasta el límite del valor asegurado, correspondiente al valor insoluto del crédito u operación financiera descrita en el certificado del seguro, de acuerdo con las condiciones aquí establecidas. De existir valor remanente, el mismo será entregado al beneficiario gratuito designado, o en su defecto al beneficiario de ley.

Incapacidad Total y Permanente.

Saldo insoluto de la deuda, el capital no pagado, más los intereses corrientes calculados hasta la fecha de estructuración según calificación por parte de la JUNTA NACIONAL O REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, con base en el manual único de calificación de invalidez definido por el gobierno nacional donde el porcentaje de pérdida de capacidad laboral del asegurado deberá ser mayor o igual al 50%. (Ley 100) En caso de que el asegurado sufra un accidente o enfermedad durante la vigencia de la póliza, que le ocasione incapacidad total y permanente (invalidez), salvo las exclusiones estipuladas en la condición segunda de este clausulado, la compañía aseguradora pagará al(a los) beneficiario(s) oneroso(s) hasta el límite del valor asegurado con el fin de pagar e saldo insoluto de la deuda que tenga el asegurado por el crédito descrito en el certificado de seguro, de acuerdo con las condiciones aquí establecidas. En caso de existir valor remanente, el mismo será entregado al beneficiario gratuito designado, o en su defecto al beneficiario de ley.

Amparos Veteranos

Muerte por cualquier causa incluyendo homicidio y suicidio a partir del primer día de vigencia, incluyendo la ocasionada por SIDA, COVID, siempre y cuando no sea preexistente.

Saldo insoluto de la deuda, el capital no pagado, más los intereses corrientes calculados hasta la fecha de fallecimiento del asegurado. En caso de que el asegurado fallezca por cualquier causa durante la vigencia de la póliza, la compañía Aseguradora pagará al(os) beneficiario(s) oneroso(s) hasta el límite del valor asegurado, correspondiente al valor insoluto del crédito u operación financiera descrita en el certificado del seguro, de acuerdo con las condiciones aquí establecidas. De existir valor remanente, el mismo será entregado al beneficiario gratuito designado, o en su defecto al beneficiario de ley.

Modalidad de la póliza

Cobro de Prima Mensual, reporte Mensual (Vencido)

Tasa por categoría
Personal de Fuerzas Militares
Personas Civiles
Veteranos

Edades de Ingreso

Edades Fuerzas Militares / Personas Civiles

Para los amparos básicos, de incapacidad total y permanente, la edad mínima de ingreso a esta póliza es de dieciocho (18) años cumplidos; la edad máxima de ingreso será de sesenta (60) años y trescientos sesenta y cuatro (364) días, hasta el cumplimiento de la deuda.

Edades Veteranos

Para el amparo de muerte, la edad mínima de ingreso a esta póliza es de sesenta y un (61) años cumplidos; la edad máxima de ingreso será ochenta (80) años y trescientos sesenta y cuatro (364) días, hasta el cumplimiento de la deuda.

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS. EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGUN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCIÓN AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO. LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN EL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Línea Nacional 018000911360

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Maya E

Firma Autorizada

POLIZA No. 1000277	ANEXO No 0	CERTIFICADO DE POLIZA DE FACTURACION	SUCURSAL BOGOTA
-----------------------	---------------	---	--------------------

Máximo Valor Individual Asegurado

Hasta 45 años: De	300.000.000- 600.000.001 en adelante
De 46 a 60 años: De	300.000.000- 450.000.001 en adelante
De 61 años en adelante: De	50.000.000- 200.000.001 en adelante
Veteranos: De	50.000.000 - 400.000.000 máximo

Clausulas Adicionales

"AMPARO AUTOMATICO:

Con sujeción a lo estipulado en las condiciones generales, el amparo bajo esta póliza será automático sin el diligenciamiento de la declaración de asegurabilidad para los asegurados cuya edad no supere los cuarenta (40) años y su valor asegurado individual en uno o varios créditos no sea superior a CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000)"

"COBERTURA DE PREEXISTENCIAS:

La compañía asumirá indemnizaciones originadas por enfermedades preexistentes, diagnosticadas con anterioridad al momento en que se inicie la cobertura de cada riesgo, entendiéndose por tal, la fecha de desembolso de cada uno de los créditos que suscriba el asegurado con el tomador.
Aplica para créditos entre Un peso \$1 y Cincuenta Millones de pesos \$50.000.000, siempre y cuando el asegurado sea menor de 40 años y 364 días al momento del desembolso del crédito."

"PRINCIPIO DE CAUSALIDAD:

En caso de inexactitud o reticencia del asegurado, la Compañía solo podrá aplicar las sanciones contempladas en el artículo 1058 del Código de Comercio y concordantes, si las causas que originaron directa o indirectamente el siniestro son coincidentes con la reticencia o inexactitud en que incurrió el asegurado."

"CONTINUIDAD DEL AMPARO:

La aseguradora escogida dará continuidad de amparo a los asegurados provenientes de las pólizas de seguros que hoy cubren los deudores de CAJAHONOR en el amparo de vida."

"PRESCRIPCION:

La aseguradora proponente indicará de manera expresa que los términos de la prescripción ordinaria de que trata el artículo 1081 del Código de Comercio se contarán a partir de la fecha en que la Caja efectivamente tuvo conocimiento del hecho por el que reclama. La extraordinaria se contará de acuerdo con lo que indica la norma."

ERRORES Y OMISIONES

(Las personas a las que se les haya confirmado su ingreso a la póliza mediante una campaña/ folleto / comunicación, debidamente aprobado por la aseguradora y no se incluyan en la póliza por un error u omisión involuntaria por parte el tomador/ intermediario / asegurador, no se incluyan nuevos asegurados, no se informen nuevos aumentos, la compañía hará la revisión del caso para el cobro de la prima a que haya lugar y el pago de la indemnización , de acuerdo a las condiciones generales y particulares establecidas por la póliza en el momento del siniestro. lo anterior aplica igualmente para las diferencias de valor asegurado que puedan presentarse"

NO REVOCACION DE POLIZA

El amparo básico de vida e invalidez será irrevocable."

Tiempo ofrecido para el reconocimiento y pago de indemnizaciones: Diez (10) días hábiles una vez demostrado en su totalidad la ocurrencia y cuantía del siniestro

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.
EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCIÓN AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.
LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN EL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Línea Nacional 018000911360

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Maya E

Firma Autorizada

Defensor del Consumidor Financiero
Principal: José Guillermo Peña Gonzalez
Suplente: Cesar Alejandro Pérez Hamilton
www.penajaramillo.com

Teléfono: 601 2131370 - 601 2131322
Dirección: Avenida 19 No. 114 - 09, Oficina 502
E-mail: defensor@sbs@pgabogados.com

POLIZA No. 1000277	ANEXO No 0	CERTIFICADO DE POLIZA DE FACTURACION	SUCURSAL BOGOTA
-----------------------	---------------	---	--------------------

REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD

Solicitud de (Asegurabilidad) seguro de Vida Individual Deudor, cotización, fotocopia documento de identidad, certificación de la deuda

Examen médico, análisis de orina

Examen médico, análisis de orina, electrocardiograma en reposo; en muestra de sangre (Hemoglobina glicosilada, HIV, Glucosa en ayunas, Creatinina, ALAT, ASAT, GGT, Colesterol, Triglicéridos, HDL, hemograma, antígeno prostático - hombres)

Nota: Dependiendo la edad del afiliado y valor asegurado se deberá suministrar la documentación

Requisitos para la reclamación y pago de las indemnizaciones:

Los documentos para que la reclamación se entienda debidamente acreditada y la aseguradora proceda al pago de la indemnización serán:

a) en todos los casos

- El certificado del saldo insoluto de la deuda, expedido por el Coordinador de Créditos y Cartera o quien haga sus veces
- El Registro civil de defunción
- Certificación bancaria de la cuenta en donde se va a realizar la transferencia del pago de la indemnización.
- Diligenciamiento al conocimiento al cliente Sarlaft.

b) para incapacidad total y permanente

Para Particulares

- El certificado del saldo insoluto de la deuda, expedido por el Coordinador de Créditos y Cartera o quien haga sus veces
- Certificado de la Junta Regional de Calificación de Invalidez, o certificación expedida por la EPS correspondiente.

Para Miembros de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional Activos y/o Retirados

- El certificado del saldo insoluto de la deuda, expedido por el Coordinador de Créditos y Cartera o quien haga sus veces
- Certificación de Invalidez acorde con la reglamentación que para este evento se requieran o exijan los regímenes especiales que rigen para estas personas.

Cláusula de JURISDICCION Y SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Toda y cualquier diferencia que surja entre las partes por la interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo, será dirimida bajo la jurisdicción y legislación de la República de Colombia. Las diferencias y controversias que surjan se solucionarán con sujeción a las siguientes instancias que se agotarán de acuerdo con la conveniencia de las entidades Aseguradas y beneficiarias

A. ARREGLO DIRECTO.- Las partes tratarán de resolver sus diferencias de forma directa y entre ellas mismas dentro del plazo de quince (15) días contados a partir de la notificación escrita en que cualquiera de ellas informe a la otra de un conflicto o controversia originado en el contrato.

B. CONCILIACION Agotado el plazo anterior sin que las partes lograsen un acuerdo por si mismas, acudirán a la asistencia de un conciliador legalmente autorizado que se designará y actuará según los parámetros establecidos por la Ley 446 de 1998 y el decreto 1818 del mismo año, la etapa de conciliación durará un mes (1) desde el momento en que las partes o cualquiera de ellas radique la solicitud de conciliación respectiva, en caso de lograrse la conciliación la misma producirá efectos de cosa juzgada entre las partes, en caso contrario agotará el requisito de procedibilidad para acudir a la jurisdicción ordinaria o arbitral según corresponda, de acuerdo con los literales c y d de la presente cláusula.

C. JURISDICCION ORDINARIA Agotadas las instancias anteriores, si la cuantía de las pretensiones derivadas de la diferencia que surja entre las partes por la interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo, no excediere de 220 SMLV las partes sujetarán su controversia a la decisión del juez de instancia que corresponda según la cuantía y competencia en arreglo a lo previsto por el Código de Procedimiento Civil.

Cláusula de aplicación de condiciones particulares

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS. EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGUN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCIÓN AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO. LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN EL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Línea Nacional 018000911360

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Maya E

Firma Autorizada

Defensor del Consumidor Financiero
Principal: José Guillermo Peña González
Suplente: Cesar Alejandro Pérez Hamilton
www.penajaramillo.com

Teléfono: 601 2131370 - 601 2131322
Dirección: Avenida 19 No. 114 - 09, Oficina 502
E-mail: defensorsbs@pgabogados.com

POLIZA No. 1000277	ANEXO No 0	CERTIFICADO DE POLIZA DE FACTURACION	SUCURSAL BOGOTA
-----------------------	---------------	---	--------------------

Queda expresamente acordado y convenido, que la Compañía acepta las condiciones básicas técnicas establecidas en este anexo en los términos señalados en el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancia ente los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones básicas técnicas establecidas.

SIN DEDUCIBLES
TASA 0,32000



POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.
EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCIÓN AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.
LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN EL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Línea Nacional 018000911360

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Maya E

Firma Autorizada